



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado promovido a la Sede Arzobispal de Toledo y Primada de España

Ha sido presentado por Su Excelencia el Jefe del Estado y aceptado por Su Santidad Pío XII para ocupar la Silla Arzobispal de Toledo y Primada de España, nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado. A las muchísimas felicitaciones recibidas, une la suya el BOLETÍN OFICIAL ECLESIAÍSTICO, rogando al Señor le conceda las gracias necesarias para tan elevado cargo.

Sección Oficial.

Documentos Episcopales.

DECRETO

aumentando el estipendio de las misas rezadas manuales fuera de la capital de la diócesis.

Aumentado desde 1 de Enero del año anterior, el estipendio de las misas rezadas manuales en la capital de la diócesis por nuestro Decreto de 20 de Diciembre de 1939, y no en las parroquias de fuera de la capital, porque en la mayoría de ellas, hasta 1939, no se había aplicado todavía de hecho el aumento decretado en 1932, por nuestro inmediato Venerable Antecesor; vistos los informes de todos los Sres. Arciprestes, que atestiguan que después de 1939, ha quedado implantado ya en la casi totalidad de las parroquias el estipendio de tres pesetas decretado en 1932; y opinando la mayoría de los informantes que atendida la carestía de la vida, conviene hoy sea elevado el estipendio ordinario de las misas rezadas manuales a cuatro pesetas, de conformidad con el canon 831 del Código de Derecho Canónico:

Decretamos que desde 1 de Enero del próximo año 1942, el estipendio ordinario de las misas rezadas manuales en las parroquias de fuera de la capital sea de *cuatro pesetas*, menos en la ciudad de Peñaranda y en la villa de Alba de Tormes, en las cuales el estipendio será de *cinco pesetas*, como en la capital, por ofrecerlo ya hoy de hecho los fieles en la mayoría de los casos. También será en todas las parroquias el estipendio de *cinco pesetas* si la misa se hubiese de celebrar en santuario, ermita u oratorio fuera del casco de la población, o en cualquier iglesia más tarde de las diez de la mañana.

El nuevo estipendio de las misas manuales no afecta a las misas de fundaciones anteriormente hechas y aceptadas, pues la reducción de misas según el canon 1.551 está reservada (a no ser que el propio fundador la hu-

biese autorizado), a la Santa Sede, la cual ordinariamente no la concede a perpetuidad, sino como gracia y por un número de años determinado. Tampoco afecta el presente Decreto a las misas tasadas en el Arancel parroquial vigente o en su próxima reforma.

Salamanca, 26 de Noviembre de 1941.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

Por mandado de S. E. Rvdma.

el Obispo, mi Señor,

Dr. Gerardo Sánchez Pascual,

Canc. Scio.

C I R C U L A R

sobre aplicación de las misas de binación en favor de las vocaciones sacerdotales.

Al tomar posesión de la diócesis salmantina tenía ella el indulto temporal de que por las misas de binación se pudiese recibir estipendio con tal que éste se entregase en favor de las vocaciones sacerdotales. Al expirar el tiempo de concesión de dicho indulto, ante la escasez de estipendios de la Colecturía de Misas en los años de guerra y de suspensión de pago de las rentas de los valores del Estado, nos abstuvimos de solicitar la renovación de dicho Indulto, pues en las circunstancias de estrechez económica de nuestros sacerdotes no quisimos privarles de ningún estipendio que la Colecturía de Misas pudiese proporcionarles, ni aun para aplicarlo a un fin tan laudable y conveniente como el de fomentar las vocaciones eclesiásticas. Cambiadas las circunstancias, de suerte que la Colecturía Diocesana de Misas ha podido suministrar estipendios de misas a cuantos sacerdotes diocesanos han pedido y aun han sobrado, hemos creído ya deber nuestro renovar la petición del Indulto a la Santa Sede, la cual benignamente nos lo ha concedido con el siguiente Rescripto:

SACRA CONGREGATIO CONCILII

Beatissime Pater:

Episcopus Salmantinus in Hispania, attentis peculiaribus suae dioecesis adiunctis, a Sanctitate Vestra humiliter postulat facultatem permittendi sacerdotibus Missam die festo iterantibus ut applicare valeant secundam Missam iuxta mentem ipsius Ordinarii, ad effectum erogandi eleemosynam favore vocationum sacerdotalium.

Sacra Congregatio Concilii, attentis expositis, petitam facultatem Episcopo Salmantino oratori benigne impertita est ad quinquennium.

Datum Romae, die 13 Augusti 1941.

F. CAR. MARMAGGI, Praefectus.

J. BRUNO, Secretarius.

La Santa Sede, consultada sobre ello, contestó que el Obispo que obtiene el indulto para que los sacerdotes de su diócesis puedan recibir estipendio por la Misa de binación, dejándolo a favor del Seminario, puede obligar a ello (1); mas por nuestra parte nos limitamos a imponer esta obligación a los que binando los días festivos, pidan en adelante para los otros días estipendios de Misa a la Colecturía Diocesana; exhortando a los demás sacerdotes que binen los días festivos a que si les sobran estipendios, apliquen la segunda Misa en los días festivos de precepto por la intención por la que recibieron el estipendio, pero entregando éste en la Colecturía de Misas a favor de la Obra de Vocaciones Eclesiásticas; y si no les sobran encargos de Misas, los pidan a este mismo fin a la Colecturía de Misas, pues siempre es necesario para aplicar una Misa la intención de una aplicación determinada, que o determine el mismo celebrante o formule éste según la intención del Ordinario o Colector de Misas.

La aplicación de las segundas Misas entregando el estipendio a favor de las Vocaciones Eclesiásticas es uno de los medios más fáciles y eficaces que tienen a su mano los sacerdotes para contribuir a esta obra de máxima gloria de Dios cual es la de Vocaciones Eclesiásticas que tanto recomienda el Sumo Pontífice y tanto re-

(1) *Acta Apostolicae Sedis*, Vol. XII. pág. 536.

comendamos nosotros a los seglares, siendo por otra parte necesario reforzar los ingresos de la *Obra de Vocaciones Eclesiásticas* ante el obligado aumento de la pensión en nuestros Seminarios.

Salamanca, 4 de Noviembre de 1941, Fiesta de San Carlos Borromeo, Patrono de nuestro Seminario Mayor.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

EDICTO

anunciando la Bendición Papal en la fiesta de la Inmaculada Concepción de María.

NOS DOCTOR DON ENRIQUE PLA Y DENIEL,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE, OBISPO
DE SALAMANCA.

En virtud de las facultades que nos concede el canon 914 del Código de Derecho Canónico, hemos acordado dar a los fieles solemne Bendición Papal con indulgencia plenaria, el próximo 8 de Diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción de la Sma. Virgen, después de la Misa Pontifical que, con el favor divino, celebraremos en nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral, a las diez de la mañana.

Los Sres. Párrocos y demás predicadores y confesores de la capital, excitarán a los fieles a recibir la bendición que anunciamos y les enterarán de los Sacramentos de la penitencia y comunión que es preciso recibir para lucrar la indulgencia plenaria y las preces (un Padre nuestro, Ave María y Gloria o cualquier oración aprobada por la Iglesia) que se deben recitar por las intenciones del Romano Pontífice.

Salamanca, 27 de Noviembre de 1941.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

C I R C U L A R

recordando la prescripción de la Sagrada Congregación del Concilio sobre las exhortaciones a la modestia femenina y preces especiales en la fiesta de la Inmaculada Concepción de María.

La Sagrada Congregación del Concilio, en su Instrucción de 12 de Enero de 1930, *sobre la modestia del vestir femenino*, después de inculcar, por orden de Su Santidad, a los Párrocos en especial y a los predicadores que aprovechen la ocasión, cuando se ofrezca, para insistir, reprender, corregir, exhortar, a fin de que las mujeres lleven vestidos conformes con el pudor, que sean ornamento y defensa de la virtud y que adviertan a los padres que no permitan a sus hijas llevar vestidos indecorosos, dice textualmente en el apartado X: «Cuando durante el año haya fiestas que sean particularmente oportunas para estimular la modestia cristiana, sobre todo las de la Virgen Santísima, los Párrocos y los sacerdotes que están al frente de Congregaciones piadosas y asociaciones católicas, procuren recordar y estimular con palabras apropiadas a las mujeres cristianas la corrección cristiana en el vestir. *En la fiesta de la Inmaculada Concepción, en todas las iglesias Catedrales y parroquiales háganse especiales oraciones, no omitiéndose exhortaciones oportunas en la predicación solemne al pueblo*».

Para cumplimentar esta última prescripción, ordenamos que en la Santa Basílica Catedral y en todas las iglesias parroquiales y también en las de religiosas se rece públicamente el día de la fiesta de la Inmaculada Concepción la oración a la Santísima Virgen por España que va al pie de esta Circular.

Salamanca, 27 de Noviembre de 1941.

† El Obispo.

Oración a la Santísima Virgen por España.

¡Oh María Inmaculada, amada patrona de España! Velad por España, nación mariana por excelencia; rogad a Dios por Espa-

ña. Recordadle, Señora, que es la España del Pilar de Zaragoza; la del Templo expiatorio del Tibidabo; la del Cerro de los Angeles donde fué a El consagrada la nación en que prometió reinar; la de aquel inolvidable Congreso Eucarístico; la España donde reposa el cuerpo del Apóstol Santiago, su Evangelizador. Esta España no puede perecer, ni Vos, Señora, dejar de defenderla. ¡Oh Jesús Corazón divino, ocultó en el Santísimo Sacramento, tan amado de los españoles por María su patrona, salvad a España! Porque extendió vuestro nombre y el reinado de la Cruz por todo el mundo, que vea palpablemente vuestra soberana protección; porque confía en aquella que aplastó la cabeza del infernal dragón, que sean desbaratados sus perversos planes.

Para merecerlo, Jesús querido, y alejar vuestros castigos, que la mujer española obedezca de una vez los mandatos de la Santa Iglesia, cristianizando la familia, las modas y las costumbres, pagánizadas hoy y convenciéndose de que al no hacerlo expone su salvación eterna y se hace cómplice de la perdición de otras almas.

¡Oh Jesús Sacramentado! ¡Oh María Inmaculada! Velad; velad por ella. Salvad a esta España tan vuestra, de cuantos peligros puedan amenazar su fe y la paz y tranquilidad de las almas.

C I R C U L A R

recordando que por prescripción del Sumo Pontífice debe celebrarse en todos los Seminarios y Colegios católicos el "Día del Oriente Cristiano," fijado en la diócesis de Salamanca, el 9 de Diciembre.

Su Santidad Pío XI, a fin de promover la conversión de los cismáticos orientales, mandó por medio de una carta dirigida por la S. Congregación de los Seminarios y de las Universidades de los Estudios a todos los Obispos, que se estableciese la celebración de un día peculiar para *el Oriente Cristiano*, día que debe celebrarse, según el precepto de Su Santidad, no sólo en los Seminarios, sino también en todos los colegios católicos, por lo menos con oraciones dirigidas a la conversión de los orientales cismáticos a la Iglesia Católica, aparte de los

actos científicos o literarios que puedan organizarse. A fin de que se celebre en todos los colegios católicos el mismo día en la diócesis salmantina, fijamos en 1937 para todos los años como *Día del Oriente Cristiano*, el día 9 de Diciembre, siguiente al de la fiesta de la Inmaculada Concepción de María, ya que dispone Su Santidad que las preces que se dirijan a Dios por la conversión de los cismáticos orientales sean por mediación de María Inmaculada, Madre de Dios, Auxiliadora de todos los cristianos, esperando que en todos los colegios católicos, como en nuestro Seminario, se ruegue fervorosamente en dicho día para que vuelvan al redil de la Unidad y del Buen Pastor, los cismáticos orientales en mala hora alejados de la Santa Madre Iglesia Católica, pudiendo consistir las preces en la oración indulgenciada por Su Santidad, acompañada de tres Ave Marías a la Inmaculada, Madre de Dios, Auxiliadora de todos los Cristianos.

Salamanca, 27 de Noviembre de 1941.

† El Obispo.

Oración para impetrar la unión de los Cristianos Orientales.

Oh Señor, que habéis unido las diversas naciones en la confesión de vuestro Nombre, os rogamos por los pueblos cristianos del Oriente. Acordándonos del lugar eminente que han tenido en vuestra Iglesia, os suplicamos que les inspiréis el deseo de recobrarlo, para formar con nosotros un sólo rebaño bajo la guía de un mismo Pastor. Haced que ellos oigan con corazón dócil la voz de sus santos Doctores, que son también nuestros Padres en la fe. Que el espíritu de concordia y de caridad, que es indicio de vuestra presencia entre los fieles, apresure el día en el cual nuestras oraciones se unan a las suyas, a fin de que todos los pueblos y todas las lenguas reconozcan y glorifiquen a nuestro Señor Jesucristo. Así sea.

(Quinientos días de indulgencia una vez al día e indulgencia plenaria con las acostumbradas condiciones una vez al mes, si por un mes íntegro se hubiese recitado cada día).

Vicariato General.

CIRCULAR

sobre las investigaciones prematrimoniales.

Publicada en en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO, mes de Octubre, la Instrucción de la S. C. de la disciplina de los Sacramentos sobre las investigaciones prematrimoniales que, en virtud de lo dispuesto en el canon 1.020 del C. de D. C., deben practicar los Párrocos.

Publicada así mismo la circular del Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo, ordenando su estudio y exacto cumplimiento.

Para facilitar éste y prevenir las dudas que pudieran surgir en la práctica, hacemos a continuación las siguientes

ADVERTENCIAS

1.^a Los expedientes matrimoniales de extradiocesanos, emigrantes, vagos, y de aquellos que han residido seis meses fuera de la diócesis después de la edad nubil, seguirán tramitándose, como antes, por el Vicariato, limitándose los Sres. Párrocos a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los despachos que de él reciban, como hasta aquí lo venían practicando, no omitiendo tampoco la investigación de si están suficientemente instruidos en doctrina cristiana, según el canon 1.020.

2.^a Cuando un matrimonio de diocesanos, cuyo expediente tramitan los Párrocos, haya de celebrarse en parroquia distinta de la de los contrayentes, el Párroco propio no concederá la licencia sin obtener antes de esta Vicaría el "Nihil obstat," a que se refiere la Instrucción en su número 4, apartado a), párrafo tercero; y que solicitará enviando los documentos conforme al párrafo cuarto de dicho apartado.

3.^a Los expedientes matrimoniales, que es necesario hacer siempre, a tenor de la Instrucción, se archivarán en carpetas numeradas, y al margen de la partida de matrimonio se consignará el número del expediente

a que corresponde, o en su caso, que el expediente se archiva en la Curia Diocesana.

Así mismo se hará constar al margen de la partida matrimonial que se ha hecho en las partidas de bautismo la anotación prescrita, indicando el libro y folio en que aquéllas se encuentran. Si los contrayentes, o alguno de ellos ha sido bautizado en parroquia distinta, se indicará que se envió el oportuno aviso a la parroquia correspondiente.

4.^a En cuanto al plazo en que ha de enviarse el aviso para la nota marginal prescrita en el canon 1.103, p. 2, a los datos que en él deben incluirse y a la notificación de su cumplimiento, aténganse a lo ordenado en el número 11, apartado b) de la Instrucción, en el Decreto 207 del Concilio Provincial, y en el número IX del Apéndice quinto del mismo Concilio.

5.^a Téngase presente que los documentos que, a tenor de la Instrucción han de incorporarse al expediente, deben reunir las condiciones señaladas en el número III del Apéndice quinto del Concilio Provincial.

6.^a Las preces para la dispensa de impedimentos continuarán tramitándose como hasta ahora, pero advertimos que el árbol genealógico ha de hacerse por duplicado, uno de cuyos ejemplares ha de enviarse a la S. Congregación y debe venir escrito en papel que no exceda el tamaño de una cuartilla.

7.^a Finalmente, advertimos que para facilitar la investigación del impedimento de consanguinidad, debe consignarse siempre en las partidas de bautismo, no sólo los dos apellidos de los padres, sino también de los abuelos paternos y maternos.

Salamanca, 25 de Noviembre de 1941.

LIC. PEDRO SALCEDO,
Vicario General.

CIRCULAR

sobre la revisión de los libros de misas manuales, de los
de bautismos y los de matrimonios.

De conformidad con la circular del Excmo. Prelado
de 28 de Diciembre de 1935, todos los Párrocos y Recto-

res de iglesias de la capital, como igualmente los capellanes de religiosas, si en sus iglesias se suelen recibir estipendios de misas, deben presentar a este Vicariato, antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, si antes no lo hubiesen hecho en el presente año de 1941, los libros de misas manuales que prescribe el cañon 843 del Código de Derecho Canónico para su debida revisión. Igualmente deben hacerlo los Arciprestes, Tenientes Arciprestes en funciones de Arciprestes y los Rectores de Santuarios, si no lo hubiesen hecho todavía.

Así mismo recordamos a los Sres. Párrocos de la capital el cumplimiento de lo dispuesto por S. E. Reverendísima en el párrafo tercero de su circular fecha 11 de Octubre del año corriente, sobre el envío de los libros de bautismos y matrimonios a esta Vicaría para su inspección, a tenor de lo ordenado en el número 11 letra f) de la *Instrucción* sobre las investigaciones prematrimoniales dadas por la S. C. de Disciplina Sacramentorum con fecha 29 de Junio del presente año, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO correspondiente al pasado mes de Octubre.

Lo mismo que los Párrocos de la capital deben presentar también a este Vicariato los libros de bautismos y matrimonios (al igual que los libros de misas manuales) los Arciprestes y Tenientes Arciprestes en funciones de Arciprestes; pero se advierte que no pudiendo estar los libros de bautismos y matrimonios muchos días fuera de la respectiva parroquia, no deben remitir los Arciprestes estos libros al Vicariato, recogiéndolos sólo al cabo de varios días, sino que la misma persona que los entregue en el Vicariato, debe recogerlos el mismo día, pues dentro de él se hará su revisión.

Salamanca, 24 de Noviembre de 1941.

El Vicario General,
PEDRO SALCEDO.

SECRETARIA DE VISITA

CUENTAS APROBADAS

Parroquia de San Pablo de Salamanca, año 1939 y 1940	
Cofradía de San Blas en Alba de Tormes, año.....	1939 y 1940
Cofradía de Sta. Lucía en Alba de Tormes, año.....	1939 y 1940
Cofradía del Apostolado de la Oración en Alba de Tormes, año.....	1939 y 1940
Salamanca, 26 de Noviembre de 1941.	

El Secretario de Visita,

VALENTIN JIMENEZ.

Documentos de la Santa Sede

Suprema Sacra Congregatio Sancti Offici.

DECRETUM

PROSCRIPTO LIBRORUM

Feria IV, die 7 Maii 1914

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii Emmi. ac Rvdmi. DD. Cardinales rebus fidei ac morum tutandis praepositi, audito RR. DD. Consultorum voto, damnarunt atque in Indicen librorum prohibitorum inserendos mandarunt libros qui inscribuntur:

Koepgen Georgius, *Die Gnosis des Chistentums*;

Laros Matthias, *Das christliche Gewissen in der Entscheidung* (liber typis impresus et pro manuscripto vulgatus);

Mulert Hermannus, *Der Katholizismus der Zukunft*.

Et sequenti Feria V, die 8 eiusdem mensis et anni, Ssmus, D. N. Pius divina Providentia Papa XII, in soli-

ta audientia Exc. P. D. Adessori Snci Officii impertita, relatam Sibi Emmorum. Patrum resolutionem adprobavit, confirmavit et publicari iussit.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 16 Maii 1941.

I. PEPE, *Supr. S. Congr. S. Officii Substitutus Notarius.*

(A. A. S., 21 Julio 1941).

Sacrae Congregationes de Religiosis atque de Seminariis et studiorum Universitatibus.

DECRETUM

De alumnis admittendis in Seminarium vel in familiam religiosam.

Consiliis initis inter S. Congregationem de Religiosis et S. Congregationem de Seminariis et Studiorum Universitatibus, decreta sunt quae sequuntur.

Antequam in Seminarium admittantur qui, quocumque titulo, ad familiam Religiosam pertinuerint, Ordinarius ad Sacram Congregationem de Seminariis et Studiorum Universitatibus recurrat, quae de iudicio suo Ordinarium certiores faciet, peractis iis omnibus quae casus ferat.

Itemque antequam familiae Religiosae adscribantur qui, quavis de causa, e Seminario egressi sint, Superiores Religiosi ad Sacram Congregationem de Religiosis recurrant; quae de suo iudicio Superiores certiores faciet, peractis iis omnibus quae casus ferat.

Quae omnia Ssmus. D. N. Pius Div. Prov. Papa XII approbare atque confirmare dignatus est atque publici juris fieri mandavit.

Datum die 25 mensi Julii a. 1941.—V. Card. LA PLUMA, *Praefectus.*—FR. L. H. PASETTO, *Secretarius.*—I. Card. PIZZARDO, *Praefectus.*—I. RUFFINI, *Secretarius.*

Pontificia Commissio ad Codicis Canones authentice interpretandos.

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emi. Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario

caetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I.—*De praecedentia Metropolitanorum.*

D. An ex Codice (Cáns. 106, n. 3, 272, 280, 285, 347) Archiepiscopus Metropolita, extra suam provinciam praecedat Archiepiscopo non Metropolitae, seu Episcopis suffraganeis carenti.—R. Negative.

II.—*De archivo secreto.*

D., Utrum verba canonis 379, § 1: *retento facti brevi summario cum textu sententiae definitivae*, referenda sint tantum ad causas quae a decennio sententia condemnatoria absolutae sunt, au etiam ad causas, quarum rei vita cesserint.—R. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 5 mensis augusti, ano 1941. — M. Card. MASSIMI, *Praeses.* — L. ✠ S.—J. BRUNO, *Secretarius.*

PENITENCIARIA APOSTÓLICA

Indulgencias a los miembros de la Acción Católica Española.

La Sagrada Penitenciaría Apostólica, con fecha 7 de junio del corriente año, ha comunicado la siguiente concesión de indulgencias para los miembros de la A. C. E.:

«De *cien días* a los dirigentes y socios por llevar la insignia. De *trescientos días*: 1.º A los reverendos Consiliarios y Vices por cada obra practicada para conseguir los fines de la Asociación. 2.º A los dirigentes y socios por cada obra de piedad o caridad hecha para los fines de Acción Católica.

Plenarias: 1.º A los Consiliarios nacionales o diocesanos, sus Vices y a los dirigentes y socios: a) El último día de Santos Ejercicios. b) Al finalizar cursos de formación o de propaganda de Acción Católica. c) Al terminar Asambleas diocesanas, nacionales o regionales, siempre que se hagan con función religiosa, Santa Misa y comunión general. 2.º A los dirigentes y propagandistas: Dos veces al mes si dan lecciones o tienen reuniones en favor de los socios. 3.º A los dirigentes y socios: A) El día del

ingreso en la Asociación o de la renovación. B) *Una vez al mes:* a) asistiendo al retiro mensual; b) por confesar, cada ocho días, durante el mes; c) por recibir, cada día, la sagrada comunión, d) por asistir diligentemente a las reuniones. C) Los días de Navidad, Epifanía, Pascua, Ascensión, Corazón de Jesús, Pentecostés, Inmaculada, Anunciación, San José, Patrocinio de ídem, San Pedro, San Francisco de Asís, Todos los Santos, Patrono nacional y parroquial. D) Por asistir al funeral de los socios.

(Sda. Penitenciaría Apost.—Número 4.979-41. 7 de Junio de 1941. Por siete años).

De los Boletines Eclesiásticos.

EDICTO PROHIBIENDO UN LIBRO

Nós el Arzobispo de Santiago:

Hacemos saber: Que el libro intitulado "Aryel. Religión del porvenir. ¿Cristo es un mito? Ensayo filosófico, científico e histórico por Antonio López Carballeira," y que aparece con aprobación eclesiástica, dada por esta Curia de Santiago con fecha 31 de Octubre de 1928, no tiene tal aprobación eclesiástica, sino que más bien es digno de toda censura por sus conceptos modernistas, panteístas, irreverentes y escandalosos; y por ello prohibimos su lectura y circulación entre nuestros diocesanos.

Santiago, 20 de Septiembre de 1941.

† TOMAS, ARZOBISPO DE SANTIAGO.

(Del *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Santiago).

Oración de las Letanías Lauretanas

¿Qué oración se ha de rezar después de las letanías de la Santísima Virgen: la oración GRATIAM TUAM, que dicen la mayor parte, o la propia de la fiesta del Rosario: DEUS CUJUS UNIGENITUS?

Ni la una ni la otra se han de decir en tal ocasión, sino siem-

pre y en todo caso: CONCEDE NOS FAMULOS TUOS, etc., como puede verse en la novísima colección oficial de indulgencias, «PRECES ET PIA OPERA», del año 1938.

Hasta entonces, aun en las últimas ediciones del Ritual Romano, se prescribía variar dicha oración con su verso precedente, según los diversos tiempos del año eclesiástico. Esto, indudablemente, hacía un tanto embarazoso el rezo de las letanías, no ya sólo para los simples fieles, sino aun para los eclesiásticos, como no tuviesen siempre a maño el Ritual o algún otro libro litúrgico. Mas ahora, esta indicación del Ritual Romano entendemos que ha de considerarse reformada por la contenida en la citada Colección auténtica, y que, según ella, en todas las épocas del año ha de decirse después de la letanía, como requisito indispensable para el lucro de sus indulgencias (1) el siguiente verso y oración.

Y. Ora pro nobis, Sancta Dei Genitrix.

R. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS. Concede nos famulos tuos, quaesumus Domine Deus, perpetua mentis et corporis sanitate gaudere; et gloriosa beatae Mariae semper Virginis intercessione, a praesenti liberari tristitiae et aeterna perfrui laetitia. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

(Del B. O. E. de Valencia).

Del Poder Civil.

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 23 de Junio de 1941 por la que se dictan normas para contraer matrimonio los Generales, Jefes, Oficiales y Asmilados y el personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército.

Las normas legislativas en que viene inspirándose el nuevo Estado Español, traducidas en disposiciones que vigorizan lo tradicional en lo que de fundamental tiene, exigen, en consonancia con tales propósitos, cuidar amplia y severamente las instituciones militares con el fin de que sus miembros representati-

(1) Siete años cada vez y plenaria al mes, con las condiciones de costumbre, rezándolas todos los días.

vos, no sólo conserven el rango y decoro que corresponde a la elevada función que tienen encomendada, sino que sus familias sean exponente del mejor espíritu español y por ello fiel reflejo de una nacionalización rigurosa y de un prestigio moral acusado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, y el personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, para contraer matrimonio en lo sucesivo, se les exigirá, como requisito previo, la concesión de una licencia especial.

Esta licencia será concedida por el Ministro del Ramo cuando los peticionarios sean Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, y por los Capitanes Generales de las Regiones en los demás casos.

Art. 2.º La licencia especial que se precisa para contraer matrimonio será solicitada por los interesados mediante instancia dirigida al Ministro del Ejército o al Capitán General de la Región que corresponda, según proceda, a la que se acompañarán las certificaciones que justifiquen que la contrayente reúne todas las condiciones que señala el art. 5.º

Estas instancias serán informadas por los Jefes del Cuerpo o Dependencia a que esté adscrito el recurrente, basándose este informe en una amplia investigación reservada, al objeto de apreciar la moralidad de la futura esposa y de su familia, comportamiento social de la misma y conveniencia o inconveniencia del proyectado enlace.

Las solicitudes llevarán una ampliación de informe del Gobernador Militar de la provincia correspondiente, y en los casos de resolución ministerial será preceptivo el informe de la Autoridad Superior Regional que las cursen.

Art. 3.º Las resoluciones favorables a las instancias dirigidas al Ministro serán publicadas en el *Diario Oficial*; las desfavorables se comunicarán por órdenes manuscritas.

Los Capitanes Generales resolverán en todo caso las peticiones a ellos dirigidas, por órdenes manuscritas.

Art. 4.º No se concederá licencia para casarse al personal a quien afecte esta Ley antes de cumplir los veinticinco años de edad.

Art. 5.º Todo el personal a que afecta esta Ley que contraere matrimonio con persona que no reuniera las condiciones siguientes: ser española de origen; hispano-americana o filipina, o

nacionalizada en España, y en todo caso ser católica y no divorciada, será separado del servicio previa la tramitación del procedimiento correspondiente.

Art. 6.º La falta de veracidad en los informes que con arreglo al art. 2.º deben omitirse obligatoriamente, llevará consigo la postergación en su empleo durante dos años, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir si el hecho constituyese delito.

Art. 7.º Los matrimonios contraídos *in articulo mortis*, conforme a los preceptos del Código Civil y de la Legislación Canónica, no exigen previa licencia especial.

Si los interesados falleciesen, percibirán sus viudas la pensión que les corresponda; pero en el caso de supervivencia, deberán acreditar, dentro de un plazo de seis meses, todas las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

Art. 8.º Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor a partir de los dos meses de su publicación.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 10. Los preceptos de esta Ley tendrán aplicación a los Ejércitos de Mar y del Aire.

Art. 11. Por los Ministros correspondientes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo transitorio. Dadas las circunstancias especiales que concurren en los Oficiales provisionales, de Complemento y honoríficos, actuales Alumnos de las Academias Militares de transformación, o pendientes de ingreso en las mismas, serán autorizados, como caso excepcional, para contraer matrimonio si se hayan cumplido los veinticinco años de edad, siempre que se lleve a efecto en el plazo improrrogable de seis meses a partir de la promoción oficial profesional y que cumplan las demás condiciones que determina esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Franco*.

LEY

de 2 de Septiembre de 1941 por la que se deroga la de 25 de Mayo de 1932, el Decreto de 3 de Febrero de dicho año y la Orden ministerial de 25 del mismo mes de Febrero, y restableciendo la vigencia del número 7.º del art. 48 de la Ley del Registro civil.

Las doctrinas disolventes de la institución matrimonial que inspiraron la legislación republicana se pusieron de relieve en las disposiciones encaminadas a producir confusión entre la filiación legítima y la ilegítima, las cuales no deben continuar vigentes, porque están en abierta oposición con las fundamentales directrices del nuevo Estado en la regulación de la familia.

Testimonios claros de tan reprochable procedimiento son la Ley de 25 de Mayo de 1932, que suprimió el delito de falsedad en el caso de inscribir en el Registro civil como legítimos los hijos habidos fuera de matrimonio, y el Decreto de 3 de Febrero de dicho año y la Orden ministerial complementaria de 25 del mismo mes, sobre inaplicación del número 7.º del art. 48 de la Ley del Registro civil, conforme al cual, en las actas de inscripción de nacimiento, se debe hacer constar la legitimidad o ilegitimidad del recién nacido.

En su virtud, con arreglo a lo preceptuado en el art. 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1936, que estableció la obligación de examinar las leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares anteriores a 18 de Julio de 1936 con el fin de dejar sin efecto los que sean contrarios a los intereses nacionales,

DISPONGO:

Art. 1.º Quedan derogados la ley de 25 de Mayo de 1932, el Decreto de 3 de Febrero de dicho año y la Orden ministerial de 25 del mismo mes de Febrero, y se restablece la vigencia del núm. 7.º del art. 48 de la Ley del Registro civil.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley, que regirá desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 2 de Septiembre de 1941.—*Francisco Franco*.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE SEVILLA

SENTENCIA

RECONOCIENDO LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DE SU JURISDICCIÓN Y DESESTIMANDO EN CONSECUENCIA LA DEMANDA FORMULADA CONTRA EL EXCMO. CABILDO METROPOLITANO DE SEVILLA.

«Exp. núm. 225/41».

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. El Sr. D. Enrique Gómez Díaz, Magistrado de Trabajo número dos de esta provincia, habiendo visto el presente juicio, sobre despido, a instancia de Miguel Parral Leal, de cuarenta y nueve años, soltero y de esta vecindad, en el Colegio de San Miguel, Avenida Queipo de Llano, contra el Excmo. Cabildo Catedral de Sevilla, domiciliado en esta Capital en la Santa Iglesia Catedral, representado por el Procurador D. José María González Nandín y Paúl; y

RESULTANDO: Que por escrito de fecha quince Julio actual, Miguel Parral Leal interpuso demanda contra el Excmo. Cabildo Catedral de Sevilla, en el que expuso: Que desde hace más de doce años viene prestando sus servicios a las órdenes del Cabildo Catedral, como manguillero y para otros diversos cometidos, con el sueldo mensual de treinta pesetas y alojamiento, que gradúa a los efectos de indemnización en veinticinco pesetas, en total percibía un sueldo de cincuenta y cinco pesetas, habiendo desempeñado dicho trabajo sin interrupción hasta el día treinta de Julio último, en que fué despedido sin previo aviso ni causa justificada ni indemnización, cuyo despido se puso en conocimiento de esta Magistratura, no habiendo dado resultado positivo las gestiones conciliatorias, por lo que suplica se dicte en su día sentencia condenando al demandado a que lo readmita en su trabajo, con abono de los salarios perdidos, o en su defecto al pago de la cantidad de doscientas veinte pesetas, importe del sueldo de cuatro meses, en razón al tiempo trabajado y a las dificultades para encontrar colocación.

RESULTANDO: Que admitida la demanda y celebrado el acto de conciliación, sin avenencia, en veintinueve de Julio actual, en el mismo día tuvo lugar la celebración del juicio, con asisten-

cia del actor, y en representación de la demandada Excelentísimo Cabildo Catedral, compareció el procurador D. José María González Nandín y Paúl, que acreditó su personalidad en autos, y dado comienzo al acto y lectura de lo actuado, se concedió la palabra a las partes por su orden: el demandante se afirma y ratifica en su demanda, sin solicitar el recibimiento a prueba.

La representación del demandado, dice: que propone la excepción de incompetencia de jurisdicción; el actor no es obrero, empleado ni jornalero; ha sido Ministro Eclesiástico, según él mismo manifiesta, manguillero crucero, para llevar la Cruz en las procesiones; ha ejercido, por tanto, un ministerio eclesiástico, tanto es así, que para llevar la Cruz tiene que ir revestido de sotana y sobrepelliz, que son vestiduras eclesiásticas. La Magistratura del Trabajo es, por tanto, incompetente para entender de este asunto que compete exclusivamente a la Autoridad Eclesiástica, ya que la Iglesia tiene absoluta libertad en orden a sus Ministros, rigiéndose para pagar sus servicios por los Aranceles oficiales; dichos Aranceles, en los que se señalan los derechos del crucero, fueron aprobados canónicamente en veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete, por la Sagrada Congregación del Concilio, y civilmente por R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia de veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho. Por los referidos servicios, como tal crucero, tiene una remuneración por actuación, que suele ser los domingos y días festivos, dentro o fuera de la Catedral y aparte de los entierros del Clero catedralicio, una remuneración arancelaria de cinco pesetas, y por ello, y para simplificar las cuentas, se le ha venido abonando a razón de seis actuaciones por mes, o sea, treinta pesetas.

No es, por tanto, jornalero ni obrero fijo, no teniendo horas de trabajo ni reuniendo el número de días de trabajo para figurar como tal, y sobre todo que su trabajo se rige por Arancel. Con respecto a la casa-habitación, a quien el actor da de valor veinticinco pesetas mensuales, le fué concedida como tal crucero, no como parte de pago, ya que éste se efectúa por medio de Arancel, sino porque al Cabildo le sobra sitio en el Colegio de San Miguel y necesita tenerlo cerca de la Catedral. En cuanto al despido, ha sido avisado con quince días de anticipación, siendo debido su despido, entre otras causas, a las múltiples quejas y denuncias recibidas por el Cabildo, principalmente después de la procesión del Corpus de este año, acerca de su porte exterior, falta de compostura, limpieza y decoro con que deben actuar los Ministros Eclesiásticos en los actos sagrados. Por último, la de-

manda se ha dirigido contra el Cabildo Catedral según se desprende de la copia del poder exhibida. Por las razones expuestas solicita se dicte sentencia absolutoria, sin solicitar el recibimiento a prueba.

El actor, dice: que no es cierto que cobre por Arancel, sino por nómina, a razón de treinta pesetas mensuales; que del despedido sólo fué avisado con cinco días de anticipación, y que lo ocurrido el día del Corpus fué, que al bajar la manguilla, ayudado por otro hombre, debido al enorme peso de aquélla, hubo momento en que parecía que iba a caerse, sin que llegase a ocurrir esto. La representación del demandado insiste en lo que tiene dicho: en su vista, y no proponiéndose prueba alguna, las partes mantuvieron sus conclusiones, elevándolas a definitivas, por lo que se dió el acto por terminado y por concluso el juicio para sentencia.

RESULTANDO PROBADO Y ASÍ SE DECLARA: Que Miguel Parral Leal, crucero de la Santa Iglesia Catedral ha venido actuando en ésta durante unos doce años con la misión de llevar la cruz en las procesiones que en ella se celebran en domingos y días festivos y en los entierros de los capitulares, en cuyos actos actuaba como Ministro Eclesiástico revestido de sotana y sobrepelliz, por lo que tiene fijada una asignación arancelaria de cinco pesetas por actuación que le ha venido siendo abonada en una cantidad fija, mensual, de treinta pesetas y teniendo concedida habitación en la dependencia de la Catedral en el Colegio de San Miguel, de cuyo cargo ha sido separado el treinta de Junio próximo-pasado.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que alegada por el demandado la excepción de incompetencia de esta jurisdicción, del examen de lo actuado y conforme se ha declarado probado, se desprende que el actor no era obrero del Cabildo Catedral en su función de crucero, ya que ésta constituye parte integrante del culto divino, misión esencial de la Iglesia y también dentro de ella del Cabildo Catedral y en el ejercicio de sus funciones, el demandante tiene el carácter de Ministro Eclesiástico, aun cuando de la categoría inferior y autorizado para el uso de vestiduras eclesiásticas y en modo alguno el de obrero. De otro lado, el artículo cinco de la Ley de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, fija lo que se ha de entender por patrono como el individuo o la persona jurídica propietaria o contratista de la obra o servicio donde se preste el trabajo y fácilmente se comprende que en

el caso de autos, la Iglesia, el Cabildo Catedral, no reúne estas condiciones de propietaria o contratista de obra o servicio alguno donde el actor presta su trabajo, por no existir tal obra o servicio, sino que se trata de actos del culto divino de los cuales la Iglesia no es propietaria ni contratista. Determinada la competencia de esta jurisdicción del trabajo, como establece el artículo cuatrocientos treinta y cinco del Código de Trabajo, por la concurrencia de la calidad de la persona y la del asunto, y no dándose ni en una ni en otro las condiciones necesarias para conceptuarlas como constitutivas de una relación laboral, la incompetencia de esta jurisdicción, alegada por el demandado, aparece plenamente justificada y ha de estimarse como comprendida en el número primero del artículo quinientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

CONSIDERANDO: Que alegada alguna excepción dilatoria, al ser ésta tomada en consideración, hace innecesario entrar a resolver el fondo del asunto, artículo seiscientos ochenta y siete de la Ley Rituaria civil, reservando al actor la acción que pueda corresponderle para que la ejercite ante quién y como corresponda.

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación.

FALLO: Que estimando la excepción de incompetencia de esta jurisdicción del trabajo, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el actor Miguel Parral Leal, absolviendo de la misma al demandado Excmo. Cabildo Catedral de Sevilla, reservándole al actor la acción correspondiente para que pueda ejercitarla ante quién y como corresponda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con entrega de la copia correspondiente, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, por razón de la cuantía.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, *Enrique Gómez Díaz*.—Rubricado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.—Es copia: El Secretario, *P. A.* Firmado: *A. Casas*.

Hay un sello que dice: Magistratura de Trabajo número 2. Secretaría.—Sevilla.

COMUNICACION DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relevando a los Párrocos de toda función
asesora en materia de abastecimientos

Ilmo. Señor:

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial de 22 de los corrientes, me comunica, como consecuencia de la petición formulada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, quedan relevados los Párrocos de toda función asesora en materia de abastecimientos que les distraiga de las suyas peculiares.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. I. a fin de que haga llegar a los Sres. Párrocos de su Obispado cuanto le dejo transcrito.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Salamanca, 24 de Octubre de 1911.

El Gobernador civil,
JOSE SANDOVAL.

Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Salamanca.

Crónica eclesiástica española

Bendición Apostólica a la Acción Católica Española

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Pizzardo, Director de la Oficina Central de Acción Católica, al Excmo. Sr. Consiliario General.

Actio Catholica.—N.º 44-41, - Roma, 16 de Abril de 1941.

Excmo. y Rvdmo. Mons. Félix Bilbao, Obispo de Tortosa.

EXCMO. Y RVDMO. SEÑOR:

Transmitida por esta Nunciatura Apostólica, he recibido la breve y substancial Memoria en que vuestra excelencia reverendísima describe la vida de esta Acción Católica, desde su primera reorganización, 1933, hasta fines del próximo pasado año.

En verdad que esa Acción Católica no ha estado ociosa, sino muy activa, durante estos años de larga y dolorosa prueba. Ella, en efecto, no sólo ha sabido adaptarse, con admirable espíritu de sumisión y de probada devoción a la Jerarquía, a las exigencias de una doble reforma, en el breve espacio de seis años, sino que durante el período de persecución y de Guerra ha aprovechado todas las circunstancias y oportunidades para continuar, con celo y abnegación ejemplares, la labor de apostolado que le es propia, aun en la zona roja y en los campos de batalla.

Este espíritu de obediencia generosa y esta vitalidad robusta son prenda de que la Acción Católica Española continuará cooperando eficazmente al apostolado de la Iglesia, enderezado principalmente a la total recristianización de España, así en el orden individual como en el familiar y social.

Al logro de tan alta finalidad contribuirán, sin duda, grandemente, la revista *Ecclesia* y el *Instituto de Cultura Religiosa Superior*, fundaciones recientes y ya prometedoras de copiosos y sazonados frutos. ¡Que el Señor se digne bendecirlas con divina largueza y concederles próspera y fecunda vida!

Con laudable acierto y clara percepción de las necesidades actuales, la Acción Católica Española ha intensificado sus diversas actividades apostólicas, dedicando gran parte de sus esfuerzos a la *Campaña pro Seminario*, que tan consoladora aceptación ha merecido de parte del hidalgo pueblo español.

Las vocaciones eclesiásticas, nacidas y crecidas al calor y con la ayuda de la Acción Católica, al par que una prueba manifiesta de que Dios bendice el apostolado de la misma, son la más segura garantía del resurgir espiritual de España.

En la audiencia del día 7 he tenido el honor de informar al Santo Padre del contenido de la Memoria de vuestra excelencia. El augusto Pontífice se ha dignado manifestar su paternal complacencia por los frutos cosechados y por los propósitos de que está animada la Acción Católica Española, en cuya apostólica actividad funda las más halagüeñas esperanzas. Para la feliz realización de estas esperanzas, Su Santidad invoca copiosas y escogidas gracias, y como prenda de las mismas, otorga a vuestra excelencia, a los reverendos Consiliarios y a todos los asociados a la Acción Católica, una especial y efusiva bendición apostólica.

Aprovecho gustoso la ocasión para ofrecerle mis votos pascales y reiterarme con sentimientos de la más distinguida consideración, de vuestra excelencia reverendísima, devoto servidor en Jesucristo.

J. CARD. PIZZARDO.

Crónica Diocesana.

DIA DEL SEMINARIO

El día 12 de Octubre, fiesta de la Santísima Virgen del Pilar, se celebró en el aula magna de la Universidad Pontificia la velada literario-musical organizada por la Junta Diocesana de A. C., con la colaboración de las cuatro Ramas, para clausurar solemnemente la «campana pro Seminario» llevada a cabo el curso pasado por toda la A. C. española.

Ocupaba la presidencia el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo, doctor Pla y Deniel, que tenía a su derecha al M. I. Sr. D. Pedro Salcedo, consiliario de la Junta Diocesana, y a D. Lázaro Lázaro Junquera, presidente de dicha Junta; a su izquierda, el señor Delegado de Hacienda y el Rvdo. Sr. Rector del Seminario, don Abrahán Mucientes. El resto del estrado presidencial era ocupado por los demás miembros de la Junta Diocesana y representantes de las Juntas parroquiales.

El presidente de los jóvenes de A. C.

El presidente del Consejo Diocesano de los jóvenes de A. C., Antolín Martín, desarrolló el tema «Misión martirial», haciendo ver a través de su magnífico discurso que el fundamento de la resurrección de España está en la sangre de los innumerables mártires de nuestra Cruzada, que con generosidad y heroísmo dieron su vida por salvar la Patria, y que la Juventud de A. C., con sus 7.000 mártires que «triunfaron», es el cimiento firme de una cristiandad juvenil, con estilo y brío, capaz de ser «ejemplo y guía de un mundo profundamente enfermo».

Uno de los mayores frutos de la campaña «Pro Seminario», dijo es el que todos los miembros de la A. C., se hayan penetrado con la jerarquía, sintiéndose, aun siendo seglares, con un carácter casi sacerdotal en la gran tarea de la recristianización de España.

La señorita Conchita Fernández recitó con singular emoción la poesía «Vocación», de Gabriel y Galán.

A continuación, doña Carmen Guervós, con sencillo y ameno decir, pero saturada de unción y fervor, expuso la aportación de

la mujer española a la campaña «Pro Seminario» y al fomento de vocaciones eclesiásticas.

Discurso del Prelado.

Puso fin al acto una vibrante alocución de nuestro excelentísimo Prelado sobre lo que significa el DIA DEL SEMINARIO y sus finalidades. Comenzó diciendo que terminada victoriosamente nuestra Cruzada de liberación y reorganizada la Acción Católica española, su primera campaña debía ser PRO SEMINARIO, a la vista de tantas iglesias incendiadas y destruidas por los rojos y tantos sacerdotes seculares y regulares asesinados, dejando muchas parroquias en muchas diócesis sin Pastor, huecos que en muchos casos, a pesar de los sacerdotes enviados por diócesis no devastadas, como Salamanca, no han podido todavía ser llenados.

Siendo la esencia de la Acción Católica la cooperación de los seculares al apostolado jerárquico, su ayuda y cooperación a la jerarquía la ha de prestar, en primer término, ayudando y cooperando a la Obra de los Seminarios y de las Vocaciones Sacerdotales; procurando que los Seminarios estén bien instalados y dotados y fomentando y ayudando las vocaciones sacerdotales. El laicismo procuraba el divorcio entre el pueblo y el sacerdote; la Acción Católica ha de procurar el contacto íntimo entre ambos. Cada diócesis ha de profesar grande cariño a su Seminario, vivero donde se forman los Pastores de almas, procurando que haya el número necesario de sacerdotes para que no existan, desgraciadamente, pueblos que se hallen sin Pastor propio, y suministrando los medios para que nada falte en los Seminarios para una completa y adecuada formación sacerdotal. La Acción Católica italiana mira como una gloria suya la Universidad católica de Milán, para la cual recoge unos millones de liras al año. Algo semejante hacen (o hacían al menos antes de las actuales circunstancias), los católicos belgas que sostienen la Universidad católica de Lovaina. Aprendan, pues, los católicos salmantinos a amar sus Seminarios y a amar su restaurada Universidad eclesiástica, para la cual es de esperar que dentro de pocos meses haya dado ya el Episcopado y el Gobierno francés el ejemplo de restaurar la antigua clase de Durando.

La finalidad del DIA DEL SEMINARIO es hacer que brille a los ojos de todos los católicos la dignidad excelsa del Sacerdocio. Para el creyente, el sacerdote es el continuador de la misión de Cristo, es *alter Christus*, que asume su personalidad en el al

tar al ofrecer el Sacrificio eucarístico, sus poderes al perdonar los pecados en el Tribunal de la Penitencia su magisterio al predicar la palabra divina. Y si se aprecia la dignidad del Sacerdote y se reconoce la alteza y dignidad de su ministerio, el pueblo cristiano, de una manera especial la Acción Católica, los miembros de la Obra de Vocaciones Eclesiásticas, que acaba de establecerse en la diócesis, han de contribuir al fomento de las vocaciones sacerdotales con tres medios: con la oración, con el óbolo de los recursos materiales, con la ofrenda también de la sangre. Con la oración, rogando al Dueño de la mies que envíe operarios a la viña, para que no falten sacerdotes para los pueblos, pues la vocación sobrenatural, es una llamada del Espíritu Santo, que no puede suplir el deseo o la voluntad de los padres, y tan injurioso a Dios es el que un padre niegue al Señor un hijo que éste escoge para sí, como forzar a un hijo sin vocación a que suba las gradas del Santuario; y aún hay que rogar por la perseverancia en la vocación de los llamados y para que sean fieles a la eximia santidad y a los sacrificios que su estado exige a los sacerdotes.

Necesario es también el óbolo de los recursos materiales para la ayuda de los que, siendo llamados por Dios, no tienen los suficientes medios materiales para costear su carrera eclesiástica, y para favorecer a los Seminarios, a fin de que no carezcan de los medios necesarios para el sostenimiento de los mismos, de sus cátedras y de los adecuados instrumentos pedagógicos. Necesaria es, por fin, la aportación de la sangre con la entrega generosa de los propios hijos. Dios llama a quien quiere: a un hijo de un labrador, como al hijo de un maestro o catedrático, o de un potentado o de un banquero. Se ha considerado a veces, erróneamente, la carrera sacerdotal como exclusiva para los hijos de familias pobres. Siempre serán éstos los más en los Seminarios, porque lo son también en la sociedad; y la Iglesia se ha anticipado muchos siglos a lo que hoy se considera como una necesidad en la sociedad civil, de favorecer los estudios de los bien dotados de inteligencia, aun cuando carezcan de bienes de fortuna. Pero los sacerdotes han de salir de las diversas canteras de todas las clases sociales, si se quiere que el sacerdocio tenga el prestigio que se requiere en la sociedad y que influya eficazmente en todos los medios sociales. Cristo eligió a Pedro, a Juan y a Santiago pescadores, pero también a Mateo, recaudador de tributos, y médico fué el compañero de San Pablo y Evangelista San Lucas. Ningún padre o madre puede, cualquiera que sea su posición social, negar un hijo a Cristo, si Dios le llama, antes

bien, ha de tenerlo como el máspreciado honor para una familia cristiana.

Terminó el Prelado augurando que el cierre de la campaña «PRO SEMINARIO» del curso último, sea el comienzo de la celebración anual, cada año con mayores frutos, del DIA DEL SEMINARIO.

Los números de música fueron magistralmente interpretados por la «Schola Cantorum» del Seminario, que dirigía D. Constancio Palomo, profesor del Seminario.

Tanto éstos como los oradores que intervinieron, fueron muy aplaudidos.

El acto terminó a las cinco y media, cantándose el «Himno Pontificio».

En todas las iglesias de la diócesis se rezaron las preces ordenadas y se hizo la colecta para la Obra de las Vocaciones Eclesiásticas.

Fiestas en honor de Santa Teresa de Jesús

El día 15 del pasado Octubre se celebró con toda solemnidad en la villa de Alba de Tormes, a la que acudieron muchos devotos de la Santa, la fiesta de Santa Teresa de Jesús. Como en años anteriores, celebró Misa de Pontifical el Excmo. y Reverendísimo Prelado de la Diócesis, en la que predicó el R. P. Fabián, predicador de toda la novena. Por la tarde se celebró la tradicional procesión con la imagen de la Santa, a la que asistieron numerosos fieles.

PEREGRINACION.—El domingo infraoctava llegó a la villa ducal una peregrinación de Salamanca, compuesta de más de cuatro mil personas de todas las clases sociales. Los peregrinos honraron a la Santa con Misa de comunión general, Misa solemne y por la tarde procesión con la imagen de Santa Teresa que recorrió las calles principales de Alba. La nota saliente de la peregrinación la dieron los jóvenes de A. C. de Monterrubio de Armuña que hicieron el recorrido de ida y vuelta a pie y el viaje de ida en ayunas para poder comulgar ante el sepulcro de la Santa.

VELADA TERESIANA.—El día 16, en el Paraninfo de la Universidad Literaria, tuvo lugar una velada literario-musical, organizada por la Asociación Teresiana en honor de su Patrona Santa Teresa de Jesús. Ocupó la presidencia el Excmo. Prelado,

Dr. D. Enrique Pla y Deniel con todas las autoridades de la ciudad. Tomaron parte en la velada el R. P. Francisco del Niño Jesús, carmelita; la Srta. Elisa Lázaro, D. Juan Domínguez Berueta, el R. P. Claudio de Jesús, carmelita; la Srta. María Jesús L. Areal, regidora de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y D. Francisco de Asis, profesor de la Universidad Pontificia. Cerró el acto el Excmo. y Rvdmo. Prelado; todos los oradores fueron muy aplaudidos; el coro de la Juventud Femenina de A. C. bajo la dirección del maestro Bernalt, ejecutó en los intermedios varias composiciones con la maestría que sabe hacerlo. Terminó el acto con el Himno de la Santa.

Inauguración de una Capilla en la Prosperidad

Por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis fué inaugurada en el Barrio de la Prosperidad de esta ciudad, una hermosa capilla, levantada en los terrenos del Colegio de San Estanislao de la Compañía de Jesús, costeadá por unas personas piadosas.

Celebró la Santa Misa el Excmo. Sr. Obispo, á la que asistieron gran número de fieles, recibiendo de manos del Prelado la Sagrada Comunión la mayoría de los asistentes.

Durante la Misa, el R. P. Juan Rey, S. J., dirigió la palabra, haciendo resaltar el significado del acto. Por la tarde tuvo lugar una solemne función eucarística con asistencia de muchos fieles.

Fiesta y Procesión de Cristo Rey

Con toda solemnidad y con el fervor con que ha arraigado en el pueblo salmantino la devoción á Cristo Rey, se celebró esta fiesta que resultó de una brillantez extraordinaria. En todas las parroquias se celebraron Misas de comunión, acercándose á la Sagrada Mesa innumerables fieles. A las diez celebró de Pontifical en la S. I. B. Catedral el Excmo. Prelado, asistiendo gran número de fieles, especialmente de las cuatro ramas de A. C. Ocupó la cátedra sagrada el M. I. Sr. Magistral, D. Aniceto de Castro Albarrán, que glosó la realeza de Cristo basada en el amor. A las cuatro de la tarde salió de la Catedral la procesión con el Santísimo que hizo el mismo recorrido que se hace en la procesión del Corpus. Asistieron á ella todas las Asociaciones piadosas con sus estandartes y banderas y numerosos fieles; presidieron todas las autoridades; terminada la procesión, se hizo la reserva y el Prelado dió la bendición con el Santísimo. Todo sea para honor y gloria de Cristo Rey.

Pontificia Universidad Eclesiástica y Seminarios Mayor y Menor

El día 4 de Noviembre tuvo lugar una solemne festividad religiosa en honor de San Carlos Borromeo, su Patrono. A las siete y media hubo Misa de comunión general, celebrada por el Rvdo. Sr. Rector del Seminario Mayor, D. Abraham Mucientes, y a las diez y media, Misa solemne con asistencia del Excelentísimo Sr. Obispo, Gran Canciller y en ella predicó el panegírico del Santo, el M. I. Sr. D. José Artero, Rector Magnífico, interpretándose la Misa «Sacerdotalis in honorem Sancti Caroli», compuesta para este acto por D. Constancio Palomo, Profesor del Seminario.

Nuevo Profesor de la P. Universidad Eclesiástica

Habiendo sido trasladado a la Universidad Civil de Valladolid el Profesor de Derecho Civil de la de Salamanca, D. Ignacio Serrano, que lo era también de «Elementos de Derecho Civil vigente en la Universidad Eclesiástica, ha sido nombrado para sustituirle el R. P. Fr. Agapito de Sobradillo, Capuchino, Doctor en Sagrada Teología y en Utrouque Jure por la Universidad de Friburgo. Habiéndose desdoblado la Cátedra de Teología Moral en Teología Moral Fundamental y Teología Moral Especial, se ha encargado al mismo P. Sobradillo la Cátedra de Teología Moral Fundamental.

Exposición y defensa de una tesis doctoral en la Universidad Pontificia

El día 6 de Noviembre tuvo lugar en el Aula Magna de la Universidad Pontificia de nuestra ciudad, la exposición y defensa de la tesis para el doctorado del Rvdo. Sr. Lic. D. Jaime Viñas Planas, de la diócesis de Gerona, en presencia del Gran Canciller de dicha Universidad, Dr. Pla y Deniel; del Gobernador militar de la plaza, coronel Fortea, y demás autoridades académicas.

Comenzó el exponente de la tesis haciendo resaltar tres circunstancias:

Primera. Exaltación del Gran Canciller y creador de la Universidad Pontificia al Arzobispado de Toledo, rogándole que se acuerde de esta Universidad.

Segunda. Ser el día del aniversario del acto inaugural por el Ministro de Educación Nacional y Prelados asistentes a aquel acto, y

Tercera. La exposición de su tesis sobre el arbitraje en plena guerra.

Expuso ampliamente las doctrinas según el sumario. Leyó párrafos de las diversas investigaciones sobre la obligación jurídica de presentar los conflictos internacionales a un arbitraje, antes de llevarlos a conflictos bélicos, muy interesante para las Escuelas Jurídica y Teológica de Salamanca, para los comentaristas y ampliadores de la doctrina de Báñez. Finalmente expuso las derivaciones del Derecho Internacional, por el positivismo, que ha engendrado los actuales conflictos.

Hecha la exposición, tomó la palabra el P. Menéndez Reigada, que alabó el estudio y la oportunidad de la tesis, haciendo resaltar los esfuerzos que las Escuelas de Derecho Internacional habían hecho infructuosamente desde 1918 a 1938 para llevar por derrotos jurídicos los conflictos internacionales. Auguró que terminada esta guerra, necesariamente tendría que formarse una gran falange de juristas que se ocuparan de dar nuevas bases a los problemas internacionales, ya que las actuales han sido ineficaces, y para ello será oportunísimo el retorno a las fundamentales doctrinas de nuestros teólogos, entre los que Báñez ocupa un lugar preeminente.

Hizo varias objeciones, que luego amplió y reforzó el Dr. Pérez Mier, recalcando la oportunidad de este estudio y haciendo ver cómo no se opone a la soberanía del Estado el derecho de arbitraje. El disertante, Sr. Viñas, respondió cumplidamente a las dificultades propuestas.

Al terminar el acto, el Excmo. Sr. Gran Canciller, Dr. Pla y Deniel, hizo unas breves manifestaciones de gratitud por las felicitaciones recibidas y dijo que seguiría apoyando a la Universidad y que en los Estatutos de la misma hay lazos que le permitirán vivir unido a ella, no sólo en el recuerdo, sino oficialmente, tanto más que la fundación o restauración de la Universidad se hizo, no sólo como obra diocesana, sino como obra de toda la Patria, y aun de toda la Iglesia, y esto lo prueba el que tanto ante la Santa Sede personalmente como en la solicitud de fundación, hablaba no solamente en nombre propio, sino en nombre de la gran mayoría de los Obispos de España.

Con estas palabras del Excmo. Sr. Gran Canciller, se dió por terminado el acto.

El día siguiente tuvo lugar el segundo ejercicio del doctorado, o sea, explicación de cátedra y contestación a objeciones.

SANTAS MISIONES

EN PITIEGUA

Tuvo lugar la Santa Misión del 19 al 26 de Octubre. A todos los actos concurren todos los feligreses; sin que ni uno siquiera faltara; el jueves tuvo lugar la comunión de los niños, acto de gran emoción; por la tarde, la procesión y renovación de las promesas del Bautismo, actos también presenciados por una gran mayoría del pueblo; el viernes fueron las confesiones y comunión de las jóvenes, sin que faltara ninguna de ellas; el

sábado las confesiones y comunión de las mujeres casadas acompañadas también de varios niños y de las jóvenes; y por último el domingo comulgaron todos los hombres, a quienes se unieron en la Santa Comunión todo el pueblo, pudiendo decir que fué una comunión general; a todos estos actos daban realce las autoridades y maestros nacionales, a la cabeza de todo el pueblo. Como fruto inmediato de las Santas Misiones, se han formado o establecido en esta parroquia tres ramas de Acción Católica: una de mujeres casadas, otra de las jóvenes con su aspirantado y por último la de los jóvenes, inscribiéndose en ellas bastantes personas de las tres clases. El recuerdo de estas Misiones perdurará largo tiempo en este pueblo donde no recuerdan las hubiera habido nunca.

EN CABEZABELLOSA

A la Santa Misión, dada por los PP Manasés Carballo y Felipe de Manzanal, del 26 de Octubre al 2 de Noviembre, ha asistido el pueblo entero, presidiendo todos los actos las respetables autoridades. El número de comuniones ha sido el de 440 y no ha quedado hombre ni mujer que no se haya acercado a la Sagrada Mesa para recibir en su pecho al Dios de los amores. Asimismo se ha formado y organizado en sus cuatro ramas la Acción Católica en este pueblo.

EN MORISCOS

Desde el día 2 del presente mes de Noviembre, hasta el día 9 del mismo, se han tenido Misiones en esta parroquia de mi cargo, por los RR. PP. Carballo y Manzanal, dando el resultado que era de esperar. Total de comuniones durante la Misión: 500.

EN CASTELLANOS DE MORISCOS

Del 9 al 16 de Noviembre se han celebrado felizmente las Santas Misiones en esta parroquia. Todos los actos los ha presidido el Ayuntamiento, y el pueblo en masa ha asistido lo mismo a los ejercicios de la mañana que por la noche y el número de comuniones ha sido de unas 800.

NECROLOGIA

Ha fallecido D. Ignacio Barrado Hernández, Párroco de Alconada.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero y tenía acreditado el levantamiento de las cargas, por lo cual todos los socios se servirán aplicar una misa y rezar tres responsos por su alma.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, concede 50 días de indulgencia por cada sufragio aplicado por el alma del finado.

Anuncios.

Suspensión de audiencias del Excmo. Prelado

Con motivo de la presentación del Excmo. Prelado para la Sede Arzobispal de Toledo, se ha visto obligado a suspender las audiencias a fin de dedicar el tiempo que le queda de estancia en esta diócesis a despachar el mayor número posible de asuntos pendientes de la misma. Deben por tanto los asuntos o instarse por escrito o dirigirse según la índole de los mismos al M. I. Sr. Vicario General, al M. I. Sr. Provisor o al M. I. Señor Canciller Secretario de Cámara.

COLLATIO DISCIPLINARIS, MORALIS ET LITURGICA MENSE DECEMBRI HABENDA

DE RE DISCIPLINARI

Parochi accurate fideles edoceant naturam et efficaciam sacramentalium. Decret. 212 et seqq.

DE RE MORALI

Franciscus et Antonius parochi inter se colloqui veniunt. Franciscus, in cujus paroecia vix ad communionem fideles accedebant, gloriosus ajibat se suis adhortationibus fecisse: ut aliquae congregationes instituerentur: omnes ad illas pertinentes compellere ut statutis diebus pro singulis congregationibus assignatis ad confessionem et communionem accederent: idem cum pueris et puellis a magistris adjutus, fecisse; et sic evenit ut nullus in paroecia ex juvenibus remaneret quim saltem semel in mense Sacramentum Eucharistiae non reciperet. Inistio certe non omnes conveniebant, sed postea quidam ut sibi parochi gratiam conciliarent, alii ne a caeteris depicerentur, post tres annos exhortationis et laboris ita communionis sunt assuetis ut ad eandem quamplurimae puellae quotidie accederent.

Antonius miratur; cognoscebat enim paroeciam, videbat loca spectaculorum communicantibus adolescentibus plena; puellas choreas frequentantes, fucatas, locis solitariis juvenibus comitatas, denum religionis christianae mysteria parum callentes.

Hiuc quaeritur 1.^o Quid de communione frequenti et quotidiana, tenendum? 2.^o Utrum modus agendi Francisci sit probandus?

DE RE LITURGICA

Las XL Horas.

SOLUTIO CASUS MENSIS OCTOBRIS

Antonia potuit communicare nisi certa fuerit de violato jejuni-
nio, quamvis positive vel negative de ejusdem violatione du-
bitaret; quia violatio jejunii est quoddam factum, et facta proba-
ri debent. At hoc non sibi vult, licere, v. g. si quis noctu evigilet,
aliquid sumere hoc quin attendat an media nox necne transierit.
Tunc enim libertas non possidet; cum solum possideat, quando
bona fides dubio praecesserit

De aliis dubiis Antoniae nec confessarius ad apicem recte ju-
dicavit, nec concionator loquutus. Nam aliud est aliquam san-
guinis guttulam vel lacrimam sugere, aliud guttulas vel lacri-
mas; praeterea considerandum est nunc advertenter vel sine
advertentia id fecerit. Quia sugere aliquam guttulam vel lacri-
mam fieri potest per modum salivae, potissimum quando inadver-
tenter fit. Ac non idem accidit si in aliqua quantitate vel cum
advertentia sugitur. Nam quamvis intentio nihil influat ex se in
jejunii fractionem, cum tam frangat qui in somno bibit vel man-
ducat, quam qui evigilans id fecerit, tamen cum de minima quan-
titate agitur auctores benigniores se obstenderunt. Desuctu san-
guinis ex digito acu icto, et de pelliculis digiti rosio idem practi-
ce est tenendum, licet hoc speculative erret pro communionis
impedimento habendum Fuere plures et magnae notae theologi
inter quos etiam ut videtur Stus. Thomas, 3 pars. q. 8, a. 8 ad ti,
qui affirmarent omnia quae ore ab extra sumantur, sive nutriant
sive non, frangere jejunium naturale; sed cum in hac re ad homi-
num aestimationem sit attendendum, quidquid in eorum aesti-
mationem non est cibus, pro cibo non est habendum, sicut de
unguibus, capillis, lana vitro, etc. Quomodo debeat esse hoc je-
junium naturale C. I. C. nihil dicit; sed interpretandum relin-
quit secundum ea quae a probatis auctoribus traduntur; qua de
re tum canonistae, tum moralistae sicut de nulla alia subtiliter
disputarunt.

Huic solutioni, quamvis non prorsus, conformes sunt sequen-
tes Circuli, 2, 2 bis, 10, 12, 13, 14, 15 bis, 22, 25, 32, 34, 36, 39, 51,
54, 57, 59, 61, 62, 64.

Ministerio de Asuntos Exteriores

CONSEJO SUPERIOR DE MISIONES

La celebración del Domingo Universal de la Propagación de la Fe (19 de Octubre) y la festividad del gran Misionero español San Francisco Javier (3 de Diciembre), despiertan en la juventud española inquietudes íntimamente enlazadas con la gran tradición misionera de España.

El Consejo Superior de Misiones — Sección de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores — coadyuva por su parte a la restauración de los grandes ideales tradicionales de nuestra Patria, y deseando alentar y encauzar este espíritu misionero entre la juventud, convoca a un Concurso Escolar Misionero en el que pueden participar todos los estudiantes de uno y otro sexo, con arreglo a las bases siguientes:

Enseñanza primaria. — Para alumnos de colegios y escuelas de primera enseñanza. Tema: «Un misionero español», redacción de cinco a diez cuartillas a doble espacio, sobre la vida, el espíritu y la labor apostólica de uno de nuestros grandes misioneros.

Enseñanza media. — Para alumnos de Bachillerato y Escuelas profesionales y técnicas. Tema: «España al servicio de la Iglesia en la Propagación de la Fe». Extensión: de cinco a diez cuartillas a doble espacio.

Enseñanza superior. — Para universitarios, estudiantes de Escuelas Superiores, Seminarios y Centros de Cultura oficiales o privados. Tema: «España misionera del mundo». Extensión de diez a veinte cuartillas a doble espacio.

Condiciones generales. — 1.^a Los trabajos — que pueden ser ilustrados — irán firmados por el autor con indicación de edad, domicilio, curso que estudia y Centro de que depende. Llevarán el V.º B.º y sello del Director o Secretario del Centro o de alguna entidad que merezca crédito al Consejo (Párroco, Juventud Católica, S. E. U., Frente de Juventudes, Centros Misionales, etcétera).

2.^a Plazo de admisión: hasta el 8 de Diciembre. Los envíos se dirigirán al Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Misiones. — Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.

3.^a Premios: A cada sección se atribuirán premios primero, segundo y tercero, y cierto número de accésits.

4.^a Premio extraordinario: Se concederá al estudiante de enseñanza superior (eclesiástica, civil o militar) que presente un trabajo ilustrado — que puede ser en colaboración —, sobre un tema misional español distinto de los del concurso general.

5.^a El fallo se dará a conocer por la prensa y se comunicará a los agraciados. Los diplomas y premios se distribuirán en un acto público que se anunciará oportunamente.

Salamanca.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.